

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 29 de mayo de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar el acuerdo alcanzado por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información, que fue presentado por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

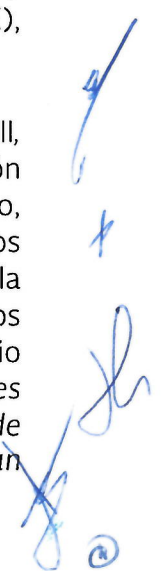
- **Folio 0610100069117 (Reservada/Confidencial/Versión Pública):**

Primero.- Con fecha 17 de abril de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100069117, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Considerando lo contestado en el oficio Folio: 0610100037717 de fecha 22 de marzo de 2017, en el que en su tercer párrafo indica "Ahora bien, para proceder a su contratación, los candidatos deben cumplir con un perfil académico según lo requiera el puesto, así como valorar experiencia en la función a desempeñar, con independencia de someterse a los exámenes de conocimientos, de carácter psicométrico, de habilidades gerenciales y de integridad", Se solicita lo siguiente: Indicar el perfil académico requerido por el personal titular de cada una de las Administraciones que integran la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, debidamente detallado. Indique qué exámenes de conocimientos son necesarios para cada Administración. Muestre a detalle el resultado de los exámenes de conocimientos, de carácter psicométrico, de habilidades gerenciales y de integridad, que realizaron cada uno de los actuales Administradores que integran la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, sustentándolo materialmente."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 110, fracciones V y XIII, 135, 136, 140 y 144, de la LFTAIP; 41 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI); numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan



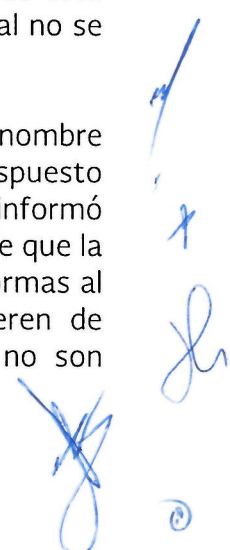
a través del sistema Infomex”, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en atención a la modalidad de entrega elegida y conforme a lo previsto en el numeral 20 del “ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera”, la AGRS puso a disposición del solicitante, en el correo electrónico designado para los efectos, los descriptivos de puesto de las Administraciones que integran la AGACE.

Asimismo, en términos de lo previsto en la normatividad interna del Servicio de Administración Tributaria (SAT), “Manual de Procedimientos del Subproceso 9.11.1 Reclutar, seleccionar y contratar”, proporcionó al solicitante, en archivo adjunto, la versión pública de la expresión documental denominada “informe individual de resultados” de los servidores públicos con nivel de Administrador que integran la AGACE, del cual se desprenden los resultados de las evaluaciones competencia de la AGRS (psicométricas, gerenciales y de integridad), precisando que la versión pública obedece a que la información de referencia contiene datos de carácter personal, clasificados como confidenciales.

Por otra parte, la AGACE manifestó que los nombres de algunos de los servidores públicos se encuentran testados, toda vez que están clasificados como reservados, debido a que su difusión puede poner en riesgo la vida y seguridad de los mismos.

Así también, indicó que por lo que hace a los servidores públicos que enlista, con base en lo previsto en el Manual antes citado, el proceso mediante el cual se les asignó el puesto fue un movimiento de reclutamiento interno con cambio salarial, los cuales únicamente deben de sujetarse a una entrevista técnica con el jefe de la vacante, quien a través de esta verifica que la persona cubra con los conocimientos del puesto, motivo por el cual no se cuenta con el informe de resultados de las evaluaciones competencia de la AGRS.

En ese contexto, la AGACE precisó que el renglón que muestra el cargo omite el nombre del servidor público por estar clasificado como reservado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XIII de la LFTAIP y el artículo 41 de la LFPIORPI, e informó que no se cuenta con el informe de resultados del personal que enlista, en virtud de que la asignación del puesto funcional, derivó de un movimiento organizacional por reformas al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, que no requieren de evaluaciones, y que los candidatos a ocupar las plazas de Administradores no son sometidos a exámenes de conocimientos.



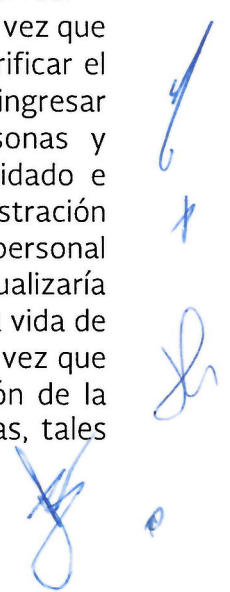
En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta, el oficio de reserva, y prueba de daño presentado por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE, así como el de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "4", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que los nombres de servidores públicos adscritos a la AGACE se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida, aunado a que interviene en actos derivados de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los nombres de los funcionarios públicos adscritos a la AGACE constituyen información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, y 41, último párrafo, de la LFPIORPI, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y seguridad, aunado a que interviene en actos derivados de la LFPIORPI, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre de funcionarios públicos que desempeñan los cargos de Administradores Centrales, Administradores de Área, Administradores Desconcentrados, Subadministradores y Jefes de Departamento, adscritos a la AGACE.

Motivación: su difusión pone en riesgo su vida, su seguridad y su integridad, toda vez que derivado de las acciones realizadas por el personal adscrito a la AGACE para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras que implica el ingresar mercancía de procedencia extranjera y combatir diversos ilícitos, las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada han amenazado, intimidado e incluso privado de la libertad a diversos servidores públicos adscritos a dicha administración general. En ese sentido, otorgar el acceso a la información relativa al nombre del personal adscrito a las áreas dependientes de la AGACE que se encuentran reservadas, actualizaría el daño debido a que materializa el riesgo para conservar la integridad física y /o la vida de dichos funcionarios, por lo que no es posible proporcionar esta información, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de la información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales



como institutos electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia organizada a perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la AGACE o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares. Cabe destacar, que el personal adscrito a ciertas áreas de la AGACE se encuentra directamente involucrado en el diseño, establecimiento y ejecución de estrategias para prevenir y combatir los delitos que se cometen a través de operaciones de comercio exterior, lo que hace que se conviertan en personas clave para impedir el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras que genera el ingreso de mercancías a territorio nacional, situación que pone en riesgo la seguridad nacional, así como la estabilidad económica y financiera del país, de tal forma que resulta indispensable que la seguridad del personal adscrito a la AGACE, no sea trastocada por la delincuencia organizada, la cual, mediante su identificación y ubicación, expone su vulneración, por lo tanto no es posible proporcionar esta información, aunado a que intervienen en actos derivados de la LFPIORPI.

Fundamento: artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, 41, último párrafo, de la LFPIORPI, numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo y Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

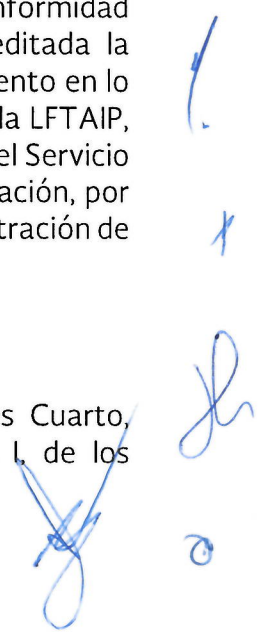
Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los datos personales que se testan en las versiones públicas proporcionadas, constituyen información clasificada como confidencial, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "4", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: RFC y edad.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, y Trigésimo Octavo, fracción I, de los



Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.


Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



Mtra. Norma Osorio Albarrán
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Bienes Muebles,
Archivos e Informes y Suplente de la
Coordinadora de Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del
CTSAT